JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00088-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la entidad Bancaria *«SCOTIABANK COLPATRIA S.A.»*, a través de apoderado judicial y en contra del señor GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda se acompaña cómo título el pagaré N°. 104110001815 con fecha de creación datada 5 de julio de 2019 (Ver, folios 8 a 12 demanda digital) y la Escritura Pública No. 1429 fechada 27 de mayo de 2019, emanada de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla (Ver, folios 19 a 90 demanda digital), con mención en ese título escriturario que es primera copia que presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos títulos valores y la escritura pública de marras unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad Bancaria *«SCOTIABANK COLPATRIA S.A.»*, en contra del señor GERMAN ANDRÉS GUTIÉRREZ HENAO, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 228.676.785), *«por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 104110001815, de fecha 5 de julio de 2019»*.

b.) QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA DE PESOS M. L. ($ 15.975.050) por concepto de *«intereses remuneratorios, generados hasta la fecha de la presentación de la demanda a razón de la tasa del 10,40% efectivo anual causados y no pagados»*.

c.) *«Intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación hasta la fecha del pago, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley»*.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 *in fine*, haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

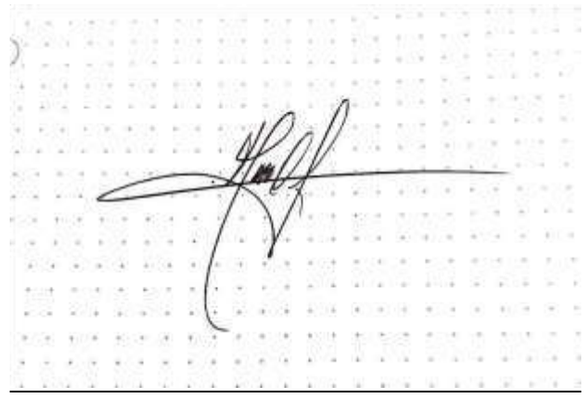

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA